

INE/JGE334/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS MECANISMOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 28 de octubre de 2013, mediante Acuerdo INE/CG314/2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento de uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- II. El 18 de marzo de 2014, mediante Acuerdo JGE26/2014, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- III. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); artículos 29 numeral 1, 30 numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas

funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que el artículo 41 en el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

6. Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE.
7. Que el artículo 48 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1, de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1, 3 y 4 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General. Asimismo, que la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
10. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, dispone que dicha normativa tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
11. Que el artículo 13 fracciones I, II y V del Estatuto establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones

aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

12. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
13. Que el artículo 23 del Estatuto establece que para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto, en los distintos mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional se podrá utilizar la firma electrónica o la firma electrónica avanzada, en términos de los Lineamientos en la materia.
14. Que el artículo 40 del Estatuto, establece que el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Incentivos, Titularidad, Cambios de Adscripción y Rotación, Permisos de Actividades Externas, Disponibilidad y Reingreso, así como Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
15. Que el Artículo Transitorio quincuagésimo quinto del Estatuto determina que la normativa en materia de uso de firma electrónica o firma electrónica avanzada para efectos del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá ser aprobada dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto.
16. Que el numeral 9, de las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015 establece que el Instituto deberá diseñar un nuevo modelo de gobierno en materia de tecnologías de información y comunicaciones. Se impulsará la actualización tecnológica, la gestión de documentos electrónicos y el fortalecimiento de los lazos de comunicación con la ciudadanía, priorizando la inversión que arroje el mejor costo-beneficio

institucional, además de una nueva estructura organizacional administrada por procesos con base en normas internacionales y mejores prácticas y el fortalecimiento de la normatividad en la materia”.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XI del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral (Reglamento), la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante. Que esa firma se crea por medios electrónicos bajo el control exclusivo del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso.
18. Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento, el Instituto realizará las funciones de autoridad registradora y certificadora a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, como área responsable de la administración del Personal de Instituto, encargada de recibir las solicitudes para la emisión de certificados digitales a los funcionarios del Instituto, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional y de emitir los certificados correspondientes, con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, una vez validada la información.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Administración, es la autoridad encargada de realizar las gestiones pertinentes para la expedición del certificado digital.
20. Que la firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada, conforme al presente Acuerdo, de conformidad con el numeral Primero de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

21. Que de conformidad con el numeral Quinto de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral (Lineamientos), la firma electrónica avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que es de exclusiva responsabilidad de éste el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la llave privada que conforma la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma.
22. Que en sesión extraordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el anteProyecto de Acuerdo y propuesta de Lineamientos para para el Uso de la Firma Electrónica en los Mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitiendo su visto bueno para que se presenten a la Junta.
23. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Transitorio quincuagésimo quinto del Estatuto, la DESPEN presenta a consideración de la Junta los presentes Lineamientos, para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 , Base V, Apartados A párrafos primero y segundo y, D párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 31, numera 1; 34; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 49 numeral 1; 201 numerales 1, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 13 fracciones I, II y V; 18;; 23; 40 y transitorio quincuagésimo quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa 5, 10,11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral; numerales Primero; Quinto y Sexto de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral así como el numeral 9 apartado Políticas Generales de las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos Específicos para el Uso de la Firma Electrónica en los Mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

Tercero. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**